

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN.
CAUSANTE: EDGAR IVÁN CÁRDENAS MONTEALEGRE (q.e.p.d.).
DEMANDANTE: MARIA EDILMA CÁRDENAS MONTEALEGRE y OTROS.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00302-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, examinado el escrito genitor, advierte el Despacho que el hecho tercero debe ser aclarado por la parte actora, toda vez que allí se indicó que son ocho los hermanos del causante, no obstante, teniendo en cuenta lo manifestado a lo largo del escrito demandatorio, se observa que tal no es el número de hermanos del fallecido, por lo que no se encuentra coherencia entre lo descrito en este hecho y lo manifestado en la demanda; por lo que es necesario que el apoderado de los demandantes aclaren lo descrito con antelación.

De otro lado, se requiere que la parte demandante indique con claridad la relación de bienes relictos, señalando de manera precisa no sólo los activos que conforman la masa sucesoral sino también los pasivos que eventualmente existan, pues con respecto a esto últimos nada se manifiesta en el escrito genitor.

Por otra parte, se avizora que el apoderado de la parte actora no determinó debidamente la cuantía del presente sucesorio, ni se indicó de manera específica en el acápite de las notificaciones el domicilio de todos y cada uno de los intervinientes en la presente demanda.

Ahora bien, examinados los anexos de la demanda, se encontró que se aportaron documentos que no fueron enlistados en el acápite de pruebas, como el

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

registro civil de matrimonio celebrado entre los padres del causante, el certificado de defunción del padre y la madre del causante, por cuanto, es necesario que el actor indique con precisión las documentales que pretende hacer valer en el acervo probatorio dentro de la Litis de la referencia.

En ese mismo sentido, revisados los anexos, es pertinente que la parte demandante vuelva a aportar a las presentes diligencias los siguientes documentos toda vez que los allegados son ilegibles, y, no se logra comprender con claridad su contenido: copia del registro civil de nacimiento del causante Edgar Iván Cárdenas Montealegre, copia del registro civil de nacimiento de Arley Cárdenas Montealegre, copia del registro civil de nacimiento de Jasive Cárdenas Moreno, copia del registro civil de nacimiento de William Cárdenas Ramírez, copia del registro civil de nacimiento de Milton Cárdenas Ramírez, copia del registro civil de nacimiento de Arbey Alecis Cárdenas Ramírez, así como copia de la cedula de ciudadanía de Milton Cárdenas Ramírez y, Arbey Alecis Cárdenas Ramírez.

Además de lo anterior, advierte este judicial que, según el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-13756, en su anotación 11 se registró la adjudicación por sucesión de la cuota parte del difunto Luis Eduardo Cárdenas Montealegre – quien en vida, era hermano del aquí causante - a sus herederos; no obstante, se advierte que en tal anotación se indicaron cuatro herederos, mientras que en la presente demanda, el apoderado solamente indicó como dos los herederos del hermano fallecido señalado con anterioridad, razón por la cual se requiere a la parte actora para que explique a este Despacho tal situación, identificando claramente a todos los llamados a intervenir en la presente acción sucesoral.

Por último, advierte este Juzgado que falta por aportar al proceso copia de los registros civiles de nacimiento de Celina Cárdenas Montealegre, María Haydee Cárdenas Montealegre, Ana Cecilia Cárdenas Montealegre, Ramiro Cárdenas Montealegre, Luz Marina Cárdenas Montealegre, así como copia de la cédula de ciudadanía de María Edilma Cárdenas Montealegre.

De esta manera, se requiere a la parte actora para que subsane los yerros encontrados en el escrito demandatorio; con el fin de proceder con el trámite pertinente.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

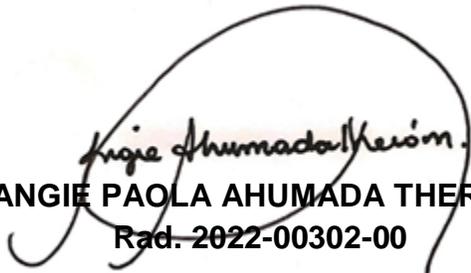
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer Personería al Dr. Luis Enrique Peralta Cardoso, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00302-00